



Tipo de proceso	:	Ejecutivo.
Radicado	:	11001310301920210021000

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., y en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el obrante en el expediente carece del comprobante de envío del mismo desde el correo electrónico de la activa.

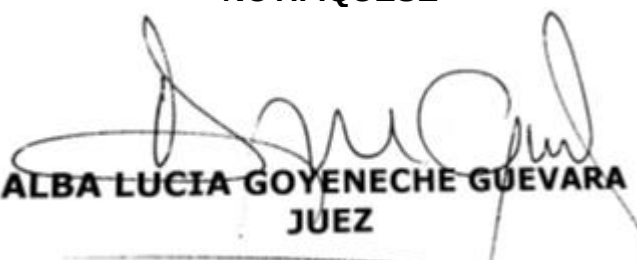
2. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del art. 245 del C. G. del P., esto es, informar en poder de quien se encuentra el original del título base de esta acción.

3. Aclárese el hecho VI respecto de la obligación No. 1011182778 toda vez que la suma allí indicada no guarda coherencia con el contenido de la pretensión VI ni con lo incorporado en el título base de recaudo.

4. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5. Procédase conforme a lo normado en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 31/05/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 093

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria